

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VULNERACIÓN DEL DERECHO A
LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ESPECIAL DE TUTELA
DENTRO DEL 3° JUZGADO DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE
HUANUCO, 2020”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Vilchez Ramirez, Maria Victoria

ASESOR: Soto Palomino, Fernando

HUÁNUCO – PERÚ

2022



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71539239

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46513914

Grado/Título: Maestro en derecho, mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-2098-417X

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Chamoli Falcon, Andy Williams	Doctor en gestión empresarial	43664627	0000-0002-2758-1867
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 horas del día 06 del mes de mayo del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	:	Secretario
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 674-2022-DFD-UDH de fecha 25 de abril de 2022, para evaluar la Tesis intitulada "MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ESPECIAL DE TUTELA DENTRO DEL 3° JUZGADO DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE HUANUCO, 2020", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas María Victoria VILCHEZ RAMIREZ para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 14 y cualitativo de Suficiente.

Siendo las 11:02 horas del día 06 del mes de mayo del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Dr. Andy Williams Chamoli Falcón
Presidente

.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario

.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 674-2022-DFD-UDH
Huánuco, 25 de abril de 2022.

Visto, el ID 338775-000000082 de fecha 15 de marzo de 2022 presentado por la bachiller **María Victoria VILCHEZ RAMIREZ**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ESPECIAL DE TUTELA DENTRO DEL 3° JUZGADO DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE HUANUCO, 2020”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1808-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ESPECIAL DE TUTELA DENTRO DEL 3° JUZGADO DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE HUANUCO, 2020”** presentado por la bachiller **María Victoria VILCHEZ RAMIREZ** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 281-2022-DFD-UDH de fecha 01 de marzo de 2022, el Mtro. Fernando SOTO PALOMINO Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ESPECIAL DE TUTELA DENTRO DEL 3° JUZGADO DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE HUANUCO, 2020”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 362-2022-DFD-UDH de fecha 14 de marzo de 2022, se declara apta a la bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH de fecha 03 de enero de 2022;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 674-2022-DFD-UDH
Huánuco, 25 de abril de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **María Victoria VILCHEZ RAMIREZ** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	:	Secretario
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	:	Vocal

Artículo Segundo. - Señalar el día viernes 06 mayo de 2022 a horas 10:00 am., dicha Sustentación publica de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación es dedicado a mi madre por enseñarme, guiarme, aconsejarme en este largo caminar, por estar presente día a día en mis triunfos y derrotas, por motivarme a continuar a pesar de los obstáculos y por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

Inmensamente agradecida con Dios por estar siempre presente en mi día a día.

Grato agradecimiento a mi Asesor de tesis por guiarme en el desarrollo de mi trabajo de investigación.

Grato agradecimiento a mis padres, hermanos y novio quienes me brindaron sus consejos en el transcurso de esta meta.

Finalmente expresar mi sincero agradecimiento a la Universidad de Huánuco (UDH), a los docentes que con sus conocimientos impartidos lograron en mi persona como profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPITULO I	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICO.....	12
1.3. OBJETIVO GENERAL	13
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
CAPITULO II	15
MARCO TEORICO	15
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.....	15
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	16
2.1.3. A NIVEL LOCAL.....	18
2.2. BASES TEÓRICAS.....	18
2.2.1. EN PANDEMIA: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	18
2.2.2. LEY 20364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”	19
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	25

2.4.	HIPÓTESIS.....	33
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	33
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECIFICO.....	33
2.5.	VARIABLES.....	33
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	33
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	33
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	34
CAPITULO III		35
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		35
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	35
3.1.1.	ENFOQUE.....	35
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	35
3.1.3.	DISEÑO	36
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	37
3.2.1.	POBLACIÓN	37
3.2.2.	MUESTRA.....	37
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS....	39
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	39
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	40
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	40
CAPITULO IV.....		42
RESULTADOS.....		42
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	42
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS...49	
CAPITULO V.....		53
DISCUSION DE RESULTADO		53
5.1.	PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.	53
CONCLUSIONES		55
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		57
ANEXOS		59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: AUTO QUE CITA A AUDIENCIA AL DENUNCIADO EN EL 3er JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2020.....	42
Tabla N° 2: RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL 3er JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2020...44	
Tabla N° 3: EJERCE EL DENUNCIADO EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA ETAPA DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO FINAL EMITIDO POR EL 3er JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2020.....	45

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: AUTO QUE CITA A AUDIENCIA AL DENUNCIADO EN EL 3er JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2020.	46
Gráfico N° 2: RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL 3er JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2020.	47
Gráfico N° 3: EJERCE EL DENUNCIADO EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA ETAPA DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO FINAL EMITIDO POR EL 3er JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2020.	48

RESUMEN

El objetivo general del presente trabajo de investigación fue determinar de qué manera las medidas de protección vulnera el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020, utilizando el método de investigación de tipo básico, enfoque cuantitativo y con un nivel descriptivo – correlacional debido a que describimos los datos y características de nuestra población e identificamos la relación de nuestras variables, teniendo como muestra 20 autos de citación a audiencia al proceso especial de tutela, 20 resoluciones que emite las medidas de protección y 20 expedientes del 3er juzgado de Familia de Huánuco, encontrando como resultado lo siguiente:

Por lo que podemos concluir conforme a la información obtenida en la investigación que al no citar a la audiencia al denunciado se está transgrediendo el derecho a defenderse al denunciado ya que en ningún momento este tiene conocimiento de dicha denuncia y no tiene la oportunidad de brindar su descargo en contra de la información dada solo por la presunta víctima. Se considera el nivel de riesgo de la víctima con solo la aplicación de la FVR el mismo que es remitido al Juzgado de Familia y evalúa el caso sin haber escuchado al denunciado obligándole a cumplir las decisiones impuestas dentro del proceso especial de tutela.

PALABRAS CLAVES: Denunciado, medidas de protección, derecho a la defensa.

ABSTRACT

The general objective of this research was to determine how protection measures violate the right to defense in special guardianship proceedings in the 3rd Family Court of Huánuco, 2020, using a basic research method, quantitative approach and with a descriptive - correlational level because we describe the data and characteristics of our population and identify the relationship of our variables, having as a sample 20 writs of summons to hearing for the issuance of protective measures, 20 resolutions issuing protective measures and 20 files processed in the 3rd Family Court of Huanuco, having as a result the following:

Therefore, we can conclude, according to the information obtained in the investigation, that by not summoning the defendant to the hearing, the defendant's right to defense is being violated, since at no time is the defendant aware of the complaint and does not have the opportunity to provide his defense against the information given only by the alleged victim. The level of risk of the victim is considered with only the application of the risk assessment form, which is sent to the Family Court and evaluates the case without having listened to the defendant, obliging him to comply with such protection measures.

KEY WORDS: Defendant, protection measures, right to defense.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación acerca de las medidas de protección y la vulneración del derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3er Juzgado de Familia de Huánuco, 2020, contiene lo siguiente: En la descripción del problema es resaltar las situaciones jurídicas dentro del proceso de tutela y las decisiones que adopta un juez de familia que vulneran el derecho a defenderse al supuesto agresor que se encuentra bajo la competencia del Juzgado de Familia. Respecto a la formulación del problema se ha establecido lo siguiente: ¿De qué manera vulneran las medidas de protección el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020?, se fundamenta la presente investigación porque nos permitió precisar de qué forma se estas decisiones emitidas dentro del proceso especial de tutela está vulnerando a la defensa del denunciado dado que en nuestra sociedad el índice de violencia es elevado y más aún se ha incrementado durante el tiempo de pandemia COVID-19, el mismo que los órganos judiciales se vieron en la necesidad de emitir decretos que impedían el trabajo presencial y audiencias. En tanto los objetivos fue orientado a determinar de qué manera el otorgamiento de tutela vulnera el derecho a la defenderse al denunciado en los procesos especial de tutela del 3er Juzgado de Familia de Huánuco, se extrae la información de los expedientes que permitieron su acceso en el Módulo de Familia del Poder Judicial de Huánuco.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Nuestra sociedad al transcurso de los años atraviesa una gran problemática que es la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar que a lo largo del tiempo ha incrementado en mayor porcentaje. Nuestro órgano legislativo a fin de hacer frente al incremento de este problema en el año 2015 promulga la Ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar” tanto en el ámbito privado y público.

Esta ley regula el “Proceso especial de tutela” que se encuentra bajo la competencia del juez familiar y califica el grado de violencia de acuerdo a la ficha de valoración de riesgo en leve, moderado o severo después de interponer la denuncia para analizar los hechos y resolver mediante audiencia el otorgamiento de medidas de protección, independientemente del proceso penal.

El juzgado debe dar celeridad a este tipo de proceso en protección de la víctima, pero no es lógico dar veracidad absoluta a su sola versión y/o el simple llenado del instrumento objetivo (FVR) realizado por cualquier autoridad de justicia de turno. En muchos casos el juzgado solo opta la presencia de la víctima y queda a su facultad considerar necesario o no la declaración de la persona denunciada y/o prescinde de la audiencia lo cual constituye que se vulnera el derecho a defenderse al supuesto agresor, Más aún en abril del 2020 se promulga el Decreto Legislativo N°1470 que en su artículo 4, inciso 4.3 señala que “El Juez familiar que tenga la competencia durante el estado de emergencia dictara las medidas de protección correspondientes prescindiendo de la audiencia y con la documentación que este a su alcance.”

Si bien es cierto estas tutelas autosatisfacías tiene por propósito detener la violencia a favor de la víctima, y por actuar de manera inmediata se está

otorgando la veracidad absoluta de los hechos con la sola declaración de la víctima. Aun así, la persona denunciada se encuentra en la obligación de cumplir con las decisiones dictadas por un juez sin que se le haya otorgado la oportunidad de dar sus descargos u ofrecer medios probatorios. Es recién que en la etapa de apelación tiene el derecho a la defensa que inclusive es una apelación sin efecto suspensivo y que también tiene que lidiar con la investigación penal en curso. Es aquí donde podemos determinar que la persona denunciada se encuentra en un estado vulnerable.

Dicho proceso autónomo que busca detener la violencia de cualquiera de sus formas y el uso del proceso de tutela especial requiere que se lleve a cabo conforme los parámetros legales, por lo que es necesario que cada uno de las partes tenga la oportunidad de defender sus intereses.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿De qué manera vulneran las medidas de protección el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020?

1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICO

PE1. ¿El principio de celeridad vulnera el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020?

PE2. ¿El incremento de la violencia contra la mujer genera desigualdad de partes vulnerando el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020?

PE3. ¿De qué manera influencio la pandemia Covid – 19 en la vulneración del derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020?

1.3. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar de qué manera vulneran las medidas de protección el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar si el principio de celeridad vulnera el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.

OE2. Determinar si el incremento de violencia contra la mujer genera desigualdad de las partes que vulnera el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.

OE3. Precisar de qué manera influencio la pandemia Covid – 19 en la vulneración del derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Considero que investigar en este aspecto es necesario para determinar de qué forma se está vulnerando el derecho a defenderse a la persona denuncia en el proceso de tutela especial, pues se sabe que en nuestra sociedad los índices de violencia se están incrementando al transcurrir el tiempo más aun en estos tiempos de pandemia donde nos vimos obligados al confinamiento, siendo así al iniciar las laborales judiciales se promulgaron decretos que impedían las audiencias presenciales y se estaba vulnerando derechos a la persona denunciada por la aplicación de las medidas de protección prescindiendo de las audiencias del proceso especial. Asimismo, determinar cuán importante es la intervención de profesionales especializados en el llenado de la FVR para determinar fehacientemente el nivel de riesgo de violencia en la víctima, razón por la cual es necesario investigar cada etapa del proceso de tutela especial regulada en la ley N°30364.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La limitación primordial que creemos que se presentará en el transcurso de la investigación será de tipo circunstancial, esto debido a la contingencia del Covid -19. Al acudir al despacho del juez familiar de la ciudad de Huánuco a fin de obtener los expedientes judiciales, sin embargo, creemos que con la debida diligencia y respetando los protocolos de seguridad superemos esta dificultad. Otra limitación de la presente investigación será relacionada a la aceptación de entrevista de las autoridades judiciales encargados de llenado del instrumento objetivo (FVR).

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Considero que la dicha investigación resulta factible ya que respetando los protocolos de seguridad y el permiso de la autoridad judicial para la revisión de los expedientes judiciales r y que además de ello se cuenta con el asesor conocer del tema en mención que me guiara en la presente investigación.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se consideraron los siguientes:

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

En Guanacaste, Costa Rica, Arroyo Chaves y García Sossa (2016), en su tesis titulada “La aplicación del principio del interés superior de la persona menor de edad y el derecho de las relaciones con sus padres en la designación de medidas de protección en el proceso de violencia doméstica”, tuvo como objetivo general examinar si el otorgamiento de tutela en los procesos especial de tutela, transgrede el principio del interés superior del niño al impedir el derecho de vincularse con sus progenitores, en la presente investigación de utilizo la metodología de tipo descriptivo con un enfoque cualitativo y diseño no experimental, en la investigación realizada se pudo comprobar que estas decisiones optadas por el juez dentro del proceso tutelar puede incitar indirectamente la suspensión de las relaciones con sus progenitores o parientes de los niños o niñas implicados.

En Madrid Laguna Pontanilla, (2015) en su tesis doctoral “Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer”, en el capítulo V, ítem 3, la importancia de la versión de la afectada se estima como argumento suficiente para determinar la inocencia del agresor; alude que los ilícitos de violencia de género es común que la manifestación de denunciante sea la prueba fundamental con la que cuentan los juzgados para dar su pronunciamiento. Sin embargo, al no existir otras pruebas se exige al tribunal que sanciona una especial valoración de dichas pruebas y enaltecer la versión de la víctima, dado que estos delitos pueden ocasionar un gran riesgo para la presunción de inocencia, al presumir la víctima de testigo y a la vez de acusar.

El tribunal exige los siguientes presupuestos:

1. La ausencia de incredibilidad subjetiva, derivada de la relación entre la víctima y el acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil espurio (falso) basado en la ausencia de motivos de odio o venganza contra el acusado, resentimiento, enfrentamiento, interés económico, etc.
2. Valorar como verdad el testimonio, el mismo que debe ser verdadera, preciso, coherente y que se pueda comprobar a través de otras corroboraciones con carácter objetivo que respalde la declaración subjetiva de la denunciante.
3. Debe perdurar su acusación, es decir que debe mantenerse en el tiempo, sin contradicciones ni confusiones. Debe haber ser concreto en el tiempo los actos acusados.

En la jurisprudencia como en la doctrina se ha priorizado tener otros datos objetivos que mantenga la manifestación dado de la víctima como puede ser informes psicológicos, informes médicos, partes del cuerpo con lesiones, etc.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

En Huancayo, Mayta Peña (2020), en su tesis titulada “Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley N°30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017” tuvo como objetivo establece como el proceso especial de tutela está vulnerando al denunciado el derecho a defenderse. En dicha investigación se utilizó el método inductivo y deductivo, enfoque de investigación de carácter mixto, nivel descriptivo con diseño de tipo no experimental, su población se encuentra constituidas por decisión impuesta dentro del proceso especial por el 4to Juzgado de familia de Huancayo, 2017, que concluye su investigación con una población finita ya que sus datos cuantitativos han sido comprados de acuerdo al discernimiento de accesibilidad. Y tiene como hipótesis general que el proceso especial de tutela está vulnerando el ejercicio de defensa del denunciado conforme estudio realizados.

En Cajamarca, Vásquez Collantes y Zegarra Malaver, (2020) en su tesis titulada “Consecuencias jurídicas de la implementación de las medidas de protección en de la ley 30364 respecto a los derechos que le asisten al imputado” tuvo como hipótesis que las principales consecuencias jurídicas de los artículos N°16, N°22, N°23 y N°24 de la ley 30364, sobre los derechos que cuenta el imputado: La conculcación del derecho al debido proceso del imputado y la conculcación del derecho a la defensa del imputado. En dicha investigación se busca analizar y brindar soluciones dentro del normativa sin la intención de modificarlos, diseño descriptivo, técnica de investigación es la observancia documental debido que en la presenta investigación se buscó analizar y estudiar los artículos mencionados en el título principal.

En Ancash, Quispe Inga, (2018) en su tesis titulada “Los derechos del denunciado en la emisión de las medidas de protección reguladas en la ley N°30364”, refiere como objetivo general determinar cómo ha de mostrarse que se está vulnerando el ejercicio a la defensa en la denuncia al otorgar tutela a favor de la víctima reguladas en la ley N°30364. En la presente investigación se utilizó la metodología método dogmático, con diseño no experimental, con población de doctrinas, jurisprudencias y derecho comparado y considera como hipótesis que los derechos vulnerados del denunciado dentro del proceso especial de tutela se da por los plazos que establece el reglamento, más aún cuando se toma decisiones de juzgamiento en contra del denunciado en base a supuestos hechos que están vulnerando derechos fundamentales dado que no se ha determinado con certidumbre la responsabilidad del acusado.

En Piura, Fiestas Ascate, (2019) en su tesis titulada “El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad” tuvo como objetivo general fijar que factor puede evitar que la víctima incumpla con las medidas adoptadas a favor de su protección. En la presente investigación tiene como metodología es el deductivo, inductivo, analítico, histórico y dogmático con un enfoque y diseño de carácter

cualitativo, consideró como hipótesis general es que factor importante que analizar sería el perfil psicológico de la denunciante para prevenir el incumplimiento del mandato otorgado en los procesos de violencia.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

En Huánuco, Ponce Alegría (2020) en su tesis titulada “Eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huánuco, 2018” tuvo como objetivo general precisar si los propósitos por las que se otorga tutela en los casos de violencia familiar son efectivos en el 3er juzgado familiar, 2018, en la presente investigación se utilizó la metodología de tipo básico, con enfoque cuantitativo y diseño no experimental y señala como hipótesis general que la carencia de personal, concertación, tramites, estructura y preparación al personal de justicia son las causas por lo que no resulta efectivo la decisión del juzgado en los procesos especial de tutela del juzgado antes mencionado.

En Huánuco, Quispe Acosta (2019) en su tesis titulada “El derecho de contradicción del denunciado en el proceso de violencia familiar de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MIMP que aprueba el reglamento de la ley N°30364 en el Segundo Juzgado de Familiar de Huánuco, 2017” señaló como objetivo general verificar el nivel de repercusión del derecho a contradecir del denunciado dentro del proceso especial tutelar, en esta investigación utiliza la metodológica de tipo aplicada con diseño descriptivo y un enfoque cuantitativo y considero como hipótesis general que se está vulneración el derecho de contradicción en los procesos especial de tutela por el D.S. N° 009-2016-MIMP, del juzgado antes señalado.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EN PANDEMIA: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Esta problemática sobre la violencia contra las féminas es una situación universal que viene a ser un grave problema jurídico que cada vez se incrementa el número de casos y más aún en estos tiempos de pandemia

donde nos vimos obligados al confinamiento y las restricciones de movilización a sobreexposición a mujeres a la violencia poniendo en riesgo su integridad física y su vida.

Una de las medidas que ha tomado el Gobierno para combatir el Covid-19 fue el confinamiento y eso implicó que aquellas personas que viven en situación de violencia dentro de sus hogares tengan que vivir 24 horas con sus agresores, durante esta crisis sanitaria la violencia contra la mujer se ha incrementado desde lo más leve hasta el feminicidio, ya que muchas víctimas no denunciaban por miedo, por vergüenza o por no saber a qué instancia acudir a denunciar.

La violencia contra las féminas y su entorno familiar es un problema social que se acrecienta y día a día es más habitual en nuestra sociedad. Existen incalculables hechos de violencia en diversas clases ya sea verbal, física, psicológica y/o sexual que ha permitido que nuestro Estado haya dado pasos gigantescos en normar la violencia para prevenir, sancionar y/o erradicar la violencia contra la mujer. En toda época en el transcurso de los tiempos se han relacionado con el incremento de la violencia y la pandemia no ha sido la excepción, a raíz de la Covid - 19 obligaron a incrementarse la violencia contra las féminas y su entorno familiar (Gabriela Urgarte,2020).

Sabemos que la violencia contra las mujeres puede surgir en cualquier ámbito de nuestra sociedad sea público o privado, pero podríamos decir que es en el hogar donde se genera el mayor número de violencia por lo tanto la respuesta del Estado al hacer frente a estos casos es indispensable.

2.2.2. LEY 20364 “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”

El propósito principal es dar protección a la integridad familiar y a la mujer cuando se encuentren en el peligro de violencia, para tal efecto la normativa tutela a sus víctimas a fin de prevenir y proteger a las mismas. En su reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2016-MIMP, que establece

en el título II el proceso especial y otorga las medidas de protección. En esta legislación se incorporó un proceso especial en su artículo 16°, pues en ello se establece plazos que varían de acuerdo con la situación de riesgo que se halla la víctima conforme al instrumento de evaluación (FVR) que es rellena por la autoridad en turno al momento de interponer la denuncia. El Juzgado de familia o su equivalente será en encargado de evaluar el caso resolviendo y emitiendo decisiones que tutelen a la víctima en una audiencia oral, y en los casos severidad se le faculta al juez prescindir de la audiencia.

La presente ley a través de sus entes rectores se estima los principios que a continuación analizaremos:

1. Principio a la no discriminación e igualdad.

Se asegura la paridad entre el varón y la mujer. Está contraindicado toda forma de discriminación entendido como cualquier tipo de exclusión, distinción o restricción en base al género, que tenga como objetivo perjudicar o invalidar el goce o ejercicios de los derechos del individuo.

2. Principio del interés superior del niño

Las instituciones públicas o privadas adoptan normativas a favor de los niños y niñas para su bienestar social, asimismo los tribunales, órganos legislativos y autoridades administrativas quienes deben tener como atención principal el interés superior del menor.

3. Principio de la debida diligencia

Nuestra organización política establece normativas dirigidas a la prevención, sanción y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las féminas y su entorno familiar. Se debe sancionar a las autoridades que infrinja este apartado.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna

El personal competente, ante un acto o amenaza de violencia, debe actuar inmediatamente, sin demora por motivo de procedimiento, formalismo o cualquier otro, otorgando la tutela correspondiente

establecida en el reglamento u otras normas, con el fin de proteger a la afectada.

5. Principio de sencillez y oralidad

Establece el menor procedimiento formal en todos los procesos especial de tutela, desarrollándose en recintos accesibles para las afectadas, facilitando que estas tengan la seguridad del sistema y contribuyan con él, para una apropiada sentencia al denunciado y asimismo restituir los derechos vulnerados.

6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad

La autoridad competente del proceso especial de tutela, debe buscar un equilibrio entre el daño causado, el listado de medidas establecidas por la ley N°30364 y la rehabilitación a imponerse. Por lo mismo, debe ser atinado de acuerdo a los hechos del caso, disponiendo decisiones que logren proteger la salud, la dignidad y la vida de las víctimas. Al imponer estas medidas deben adecuarse a las fases de la de violencia y a las distintas modalidades que concurren.

Estos principios son aplicados exclusivamente a procesos de violencia contra mujer permitiendo cumplir a la ley con su objetivo, como es hacer cesar la violencia mediante la adopción de las medidas de protección, estos principios no pueden ser tomas como simples recomendaciones, sino que es primordial analizarlos y descifrarlos para incrementar la protección de los derechos.

Asimismo, en la presente ley se considera los enfoques que a continuación desarrollaremos:

1. Enfoque de género

Se distingue de la situación de desigualdad entre varones y mujeres, formadas sobre el criterio de la diferencia de género que conforma una principal causa de violencia contra las féminas. El presente enfoque debe conducir las diversas estrategias de injerencia que tengan como fin lograr la equidad entre hombre y mujeres.

2. Enfoque de integralidad

Identifica que existen diversos motivos y circunstancias en los diferentes ámbitos donde se genera la violencia ya sea personal, en la familia, en la comunidad, etc. Por lo mismo es indispensable instaurar participaciones en las diferentes etapas en los que los individuos se desenvuelvan y aplicar variadas disciplinas.

3. Enfoque de interculturalidad

Es imprescindible deliberar entre diferentes culturas que conforman nuestra sociedad, por lo que se busca recuperar todas aquellas denominaciones que recaiga el respeto a todo individuo. Esta estrategia no permite la discriminación que soporté la violencia u obstaculicé la simetría de los derechos de los individuos.

4. Enfoque de derechos humanos

Refiere que lo primordial de esta ley es la ejecución de los DD.HH, reconociendo a los poseedores de derechos y ajustarlos a sus principales necesidades. Se busca reforzar la capacidad de los sujetos de derechos y deberes para ejercer sus obligaciones.

5. Enfoque de interseccionalidad

Identifica que el historial de violencia en las féminas es afectado en su mayoría por aspectos como su religión, color, idea política, etnia, etc; origen social o naciones, estado civil, orientación sexual, patrimonio, condición de refugiada o emigrante, condición seropositiva, discapacidad o edad; y, en su caso, abarca disposiciones orientadas a un específico grupo de féminas.

6. Enfoque generacional

Determina como indispensable detectar la conexión entre distintas edades y sus vinculaciones para elevar las situaciones de vida o el progreso común.

Estos enfoques tienen por finalidad cambiar la visión de las autoridades que imparte justicia cuando se trate de casos de violencia contra la

mujer, enfocándose la doble condición de vulnerabilidad que tienen las mujeres como víctima y la mujer indígena, campesina y/o rural.

Decreto Legislativo N°1470 (2020, 26 de abril), insta medidas para asegurar la atención y resguardo a víctimas de violencia durante la pandemia por el COVID-19; que refiere en su art. 4 inc. 4.3. faculta al juez de familia u otro en su competencia material de emergencia sanitaria se pronunciara con las medidas establecidas en la ley solo contando con los informes disponible prescindiendo de la audiencia oral, teniendo como único requisito la comunicación/declaración de la víctima a fin de evitar el desplazamiento y priorizando la sencillez, la celeridad y el mínimo formalismo, una vez emitida las medidas el juez comunicara de manera inmediata a la Policía nacional por el vía electrónica más rápida para su ejecución y asimismo se le informa al denunciado.

D.S N°004-2019-MIMP (2019, 06 de marzo): modifica la Ley N°30364. El mismo que en su artículo 35 inciso 35.2. hace referencia que el sí juez a cargo no pueda ubicar a alguna o a ninguno de las partes para la notificación a audiencia, se deja atestado de ello se lleva a cabo. Aquí podemos resaltar que el proceso especial tiene como finalidad simplificar los actos procesales, sobre todo en los casos que requieran atención urgente. Producto de la pandemia lo que se ha buscado es actuar de manera inmediata ante hechos de violencia en contra las féminas y su entorno familiar, garantizando que se lleve a cabo los procesos de manera más célere obviamente de todo formalismo y cumplir con el objetivo de la ley que es proteger la integridad física y la vida de la víctima y familiares. Sin embargo, en afán de alcanzar el objeto de la ley, se está quebrantando derechos del supuesto agresor y haciendo un prejuizamiento ante la sociedad.

Diana Motero y Alonso Salazar (2013), derecho a la defensa en la jurisprudencia de la CIDH, 101-126, donde señala que el derecho a la defensa es una garantía procesal tanto en la Convención Americana de los Derechos Humanos como en su jurisprudencia de la Corte.

La Corte Interamericana ha señalado que en los procesos se deben verificar todo el formalismo que sirvan para la protección, salvaguardar y hacer valer la titularidad o disfrute de sus derechos, del mismo modo en su art. 8° inc.2 hace referencia al derecho de presumir la inocencia, que fuerza al Estado no condenar informalmente al individuo o formule un juicio ante la sociedad, coadyuvando así moldear una opinión públicas en tanto no se compruebe lo contrario, por lo que debe cuidar que una persona sometida a un proceso tenga una garantía de juicio público.

El presente artículo resalta que toda persona tiene como derecho constitucional el derecho a defenderse al enfrentar cualquier proceso o investigación, lo que la ley 30364 no respeta como todo debido proceso, según el Tribunal Constitucional refiere que se le otorga el denunciado a ejercer el derecho a la defensa para que pueda apelar en la resolución que ya otorgo las medidas de protección, es aquí cuando ya el denunciado se encuentra prejuzgado y en un estado de indefensión, donde muchas veces el recurso de apelación no es concedido.

En Argentina, Ley 7403 (2008) del artículo N°06 al artículo N°09 nos señala el procedimiento del proceso especial de tutela que brinda protección a las féminas en el contexto de violencia emparentada, indicando que el juzgado interviniente otorgara la tutela urgente antes de las 24 horas de la toma de la acusación, la elaboración de informes técnicos, circunstancias de peligrosidad que se encuentre la denunciante, situación socioeconómica y familiar. Una vez recaudado todos los datos correspondientes la autoridad competente evaluara el caso desde las valoraciones de lo sucedido realizado por los profesionales que intervinieron. Cuando la toma de conocimiento de los hechos se haya producido en el fuero penal y se atribuya como delito, en Juez de Personas y familia podrá disponer las medidas urgentes estipuladas en el artículo N°08 de la presente ley. Asimismo, en audiencia se norma que el juzgado de 1ra instancia en civil ordenara una audiencia reuniendo a las partes, donde escuchara a cada uno de ellos y a su grupo familiar porque, considerando el contexto del caso, los informes del personal especializado que intervinieron, los antecedentes

que se fije en los registros informáticos de violencia familiar del Poder Judicial, podrán incitar a programas educativos o terapéuticos.

En Uruguay, ley N°19580 (2017), capítulo V, sección IV “Procesos de protección en el ámbito judicial”; las denuncias por violencia hacia las mujeres serán interpuestas ante las autoridades que sean competentes que impondrán eficazmente las medidas de protección urgente que consideren necesarios, si es que los hechos presentan verosimilitud, para poder determinarlo la autoridad que corresponde va a considerar las características de los hechos mencionados y en especificado su gravedad y periodicidad como también los prontuarios que pudiera existir.

La audiencia deberá llevarse a cabo dentro de las 72 horas, previo a ello el equipo técnico perteneciente al juzgado emitirá un reporte de valuación de riesgo. Además, el denunciado se le exige a comparecer bajo advertencia de ser conducido por fuerza pública y si no fuera ubicado de todas formas se celebrará la audiencia y se adoptarán las medidas que correspondan.

La presente normativa regula en su artículo 63 que “ambas partes serán escuchadas por separado” esto a fin de evitar la confrontación y revictimización de la agraviada, garantizando la estabilidad de la víctima y que permanezca en otro ambiente judicial.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Derecho a la defensa

Se encuentra establecido en la Constitución Política de nuestro país como un derecho fundamental tipificado en el art. 139 inc. 14 donde precisa que toda persona que está siendo procesado no debe ser negado el derecho a defenderse en cada etapa procedimental. Sumado a ello se indica que debe ser comunicado inmediatamente el motivo de su investigación/proceso y tiene la opción de elegir un defensor para afrontar el proceso. Por lo tanto, definimos al derecho de defensa como un derecho constitucional que debe cumplir con ser eficaz y oportuna de lo contrario el procesado cae en un estado de indefensión que se presenta cuando el denunciado no ha tenido la

oportunidad de brindar sus descargos frente a las acusaciones de la otra parte. Por lo tanto, el derecho a la defensa está tipificado en la constitución peruana dentro del ámbito del debido proceso.

En el proceso especial muchas veces se emiten las medidas de protección sin respetar el debido proceso que afectan al denunciado, ya que los juzgados prescinden de la audiencia en casos de riesgo severo y aunado a ello durante la pandemia se determina ordenar medidas que protegen a la afectada con la sola sindicación de la víctima, a fin de dar celeridad a dicho procedimiento no se realiza un análisis probatorio para emitir estas medidas.

Derecho de contradicción

Es el derecho que toda persona tiene al enfrentar un proceso judicial con la finalidad de poder participar, ejecutar su derecho a la defensa y demostrar su postura. Como señala Alsina, que “de acuerdo con el principio constitucional que garantiza la defensa en juicio, nuestro código procesal ha establecido el régimen de la bilateralidad, según el cual todos los actos de procedimiento deben ejecutarse con intervención de la parte contraria. Ello importa la contradicción, o sea el derecho a oponerse a la ejecución del acto, y el contralor, o sea el derecho a verificar su regularidad.”

DEVIS ECHANDÍA, H. (1984), define a la contradicción, como el derecho a lograr un mandato correcto dentro del proceso sobre su imputación que se le investiga, frente a la decisión judicial que debe imponer, luego de tener la posibilidad de ser oído en equidad de circunstancias, para defenderse, probar, alegar e interponer recursos que la ley permite.

El principio de contradicción implica la intervención de ambas partes donde sostienen declaraciones opuestas entre sí de manera tal que el juzgado que interviene en el caso pueda dictar una sentencia que no ocupe una sola posición y se limite a juzgar de forma imparcial de conforme a las alegaciones de las partes.

Derecho a la tutela judicial efectiva y debido proceso

Todo individuo goza del derecho a la tutela por el simple hecho de ser parte de la sociedad que le faculta acceder a las instancias jurisdiccionales para

ejercer o defender sus derechos y/o intereses para que sea recibido en cualquier proceso que le brinde garantías mínimas para su eficacia.

De Bernardis define a la tutela judicial efectiva como “ la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen eminentemente procesa, cuyo propósito consiste en cautelar el libre, real e irrestricto acceso a todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista de elementos necesarios para lograr la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes o la creación de nuevas situaciones jurídicas, que culminen con una resolución final ajustada a derecho y con un contenido mínimo de justicia, susceptible a ser ejecutada coercitivamente y que permita la consecución de los valores fundamentales sobre los que cimienta el orden jurídico en su integridad”

Esto permite que toda persona cuenta con una garantía de derecho reconocido constitucionalmente que protege a toda persona en un proceso judicial teniendo como posibilidad acceder a la justicia peticionante o acusado con el fin que se reconocido su interés legítimo. Al señalar que se reconocido las garantías mínimas es especialmente el debido proceso y no colocar al supuesto agresor en un estado de indefensión.

Al referirnos a un estado de indefensión, la Real Academia Española conceptúa como: ausencia de defensa, circunstancias en que se encuentra la persona o cosa que esta indefensa. En lineamientos jurídicos la indefensión es una condición que fija a quien se imposibilita indebidamente la defensa de su derecho en un proceso judicial.

Desde el punto de vista de Díez Picazo, se refiere como «...sufrir en el seno del proceso una privación o limitación de las posibilidades esenciales del derecho de defensa – alegación y/o prueba – a lo largo del mismo o de cualquiera de sus fases o incidentes...». Dentro de un proceso, en cuanto a los instrumentos jurídicos, donde se realiza la labor jurisdiccional, es donde se genera la indefensión al justiciable pudiendo surgir en cualquier etapa del proceso.

Proceso especial de tutela

Se incorporó en la ley 30364 recientemente el proceso especial de tutela que determina su objetivo de brindar protección a la víctima que han sufrido violencia sea en el ámbito público o privado en especial cuando están en condiciones vulnerables, la normativa se enfoca en que los operadores de justicia ante situaciones de violencia actúen con rapidez, sin demora por razones procedimentales, formalismo u otros. Dicho proceso quiere alcanzar la reducción de requisitos del proceso para aquellos conflictos de urgente tutela, y protege a la víctima dos maneras mediante la emisión tutela a favor de la afectada/o y sanción a los responsables.

Filtros procesales en el proceso especial de tutela

La ley 30364 divide el proceso especial es en dos etapas referente a las acciones de violencia, la primera etapa es de protección, donde las autoridades competentes otorgan tutela autosatisfacía, considerando la existencia de un riesgo real que surgió de un ciclo de violencia y tiene por finalidad cesar cualquier acto de violencia de manera inmediata y efectiva salvaguardando los derechos fundamentales, remitiendo todo lo actuado al Ministerio Público para su investigación y formulación de su denuncia correspondiente.

Aquí inicia la segunda fase, calificado como la etapa sancionadora que se impulsa en el ámbito penal, identificando la responsabilidad por medio de una sentencia absolutoria o condenatorio.

Apelación de las medidas de protección.

El denunciado puede ejercer su derecho a defenderse después de otorgada las medidas de protección este acto procesal denominado el recurso de apelación que establece la ley 30364 en su artículo 42:

42.1. La persona afectada puede impugnar en la audiencia o en los siguientes 3 días de haber sido notificada con la resolución que le otorga la tutela de protección.

42.2. El denunciado tiene el derecho de interponer recursos impugnatorios en los 3 días siguientes de la audiencia siempre y cuando haya asistido; o por lo

contrario el mismo día contado desde la notificación contenido el pronunciamiento del juez.

42.3. El recurso impugnatorio de apelación se confiere sin efecto suspensivo.

42.4. Si la víctima presenta el recurso de apelación contra las medidas de protección, se le dispensa el pago de tasas judiciales.

Es el único acto procesal donde el denunciado tiene el derecho a defenderse, pero ya en un estado de prejuizado y a la vez lidiar con la investigación del proceso penal.

Instrumento objetivo y su valor probatorio.

La FVR es el instrumento aplicado a mujeres que han sido perjudicadas por la violencia de pareja como precaución del feminicidio, es considerada como principal valor probatorio para determinar el riesgo de violencia que se encuentra la víctima y que muchas veces es el único sustento para fundamentar la implementación de tutela dentro del proceso especial.

Mateo (2020) define al instrumento objetivo (FVR) como "Aparejo que debe ser utilizado por las autoridades correspondientes para determinar la gravedad del grado de riesgo, así como evitar causar nuevamente el mismo daño a la víctima, otorgar tutela, sancionar al acusado, prevenir futuros feminicidios y cualquier tipo de violencia contra las féminas o su grupo familiar (p.20).

El instrumento es relleno por el operador de justicia en turno al momento de recibir la denuncia, el mismo que es remitido al juzgado para "evaluar el caso" sin embargo, el juez no toma en consideración de quien rellena la FVR, ya que al ser evaluado por un personal de turno y no por un profesional especializado le resta verosimilitud y la verdad de los hechos relatados por la víctima.

El instrumento (FVR) ha permitido atender de maneras más celeres los hechos de violencia y que por ende se otorgue las medidas que protegerán a las víctimas de acuerdo al nivel de riesgo en que se encuentre la víctima sea leve, moderado o severo; con la finalidad de impedir daños contra la vida, la salud y su entorno de la víctima.

Es recomendable que la aplicación de este instrumento sea más adecuada con la intervención de un especialista quien pueda determinar debidamente la situación de riesgo que se encuentre la víctima y que permita al juzgador tomar una decisión adecuada.

Medidas de protección

Son medidas que ordena el juez competente en situaciones de urgencia que busca detener la violencia, protegiendo la integridad de la víctima y su entorno. Se impone para eludir un daño o vulnerar derechos de niños y niñas y para restablecer derechos que ya han sido quebrantados.

Alex Placido (2016) considera que, “por su urgencia, la interrupción del ciclo de la violencia contra la mujer se realiza con medidas de protección que constituye un mecanismo de intervención basado en la existencia de un riesgo real que amenace derechos; esto es, que el riesgo no sea meramente hipotético o eventual o remoto, sino que tenga posibilidad cierta de materializarse de inmediato. En cambio, la investigación y castigo al autor de los actos de violencia es un mecanismo de intervención mediato, destinado a acreditar la participación en la comisión del ilícito penal y, por tanto, sancionarlo punitivamente. Como se aprecia, estos propósitos se complementan, pero resultan autónomos debido a perseguir fines distintos y valerse de medios diferentes” (p. 198).

El Decreto Supremo 004-2020-MIMP que aprueba el texto único ordenado de la ley 30364 establece lo siguientes a fin de proteger a la víctima de violencia:

1. Excluir al agresor de la vivienda que habita junto a la víctima, así como impedir que regrese a la morada. Los efectivos policiales pueden entrar a la dicha vivienda para efectuar el mandato.
2. Privar la cercanía o proximidad a la víctima en cualquiera forma, sea en su vivienda, centro laboral, estudiantil u otras donde aquella ejerza sus actividades cotidianas a una distancia conveniente para resguardar su seguridad e integridad.
3. Impedir que el agresor se comuniquen con la víctima vía carta, llamadas, mensaje de texto, redes sociales o de alguna otra forma.

4. Privar al denunciado el derecho de tenencia y porte de armas, debiéndose notificar a la SUCAMEC para que ordene suspender la licencia de posesión y uso, y asimismo incautar armas que estén en posesión de las personas que recae las medidas protección. En el caso de integrantes de las FF. AA y efectivos policiales al momento de encontrarse en actividad utilizaran armas que pertenecen al Estado para ejercer sus funciones, el juez oficiara a la institución correspondiente para su cumplimiento.
5. Registro de bienes.
6. La consignación económica es indispensable para hacer frente a las necesidades urgentes de la víctima y sus dependientes. Esta retribución deber ser idóneo para precaver que se mantengan o posicione a la víctima en situación de riesgo frente a su agresor e ingrese reiteradas veces al ciclo de violencia. Dicho pago retribuido se efectuará mediante depósitos judiciales o agentes bancarios para evitar exponer a la víctima.
7. Está prohibido disponer, otorgar o enajenar en hipoteca o prenda aquellos bienes comunes.
8. Impedir al agresor apartar del cuidado del marco familiar a las niñas, niños, adolescentes u otras personas que sea vulnerable.
9. Terapia reeducativa para el agresor.
10. Terapia psicológica a la víctima.
11. Centro de refugio a la víctima en un establecimiento en el que respalde su seguridad, previa coordinación con dicha institución.
12. Cualquier otra medida de protección que se requiera.

Estas medidas de protección se caracterizan por los siguientes (Ramos, 2017, p.54):

1. **Son congruentes:** se considera situaciones comunes en la víctima.
2. **Son oportunas:** para evitar mayor riesgo contra la mujer o grupo familiar de debe imponer de manera inmediata.
3. **Son provisionales:** Es temporal sin que involucrar la manifestación, modificación o extinción de un bien o derecho, su existencia va a depender de un proceso judicial y en la decisión emitida.
4. **Son obligatorias:** La fiscalía va a proceder conforme lo establecido en el art. 24 de la norma mencionada en caso de incumplimiento del mandato.

5. **Son de carácter tutelar:** La autoridad competente deberá asegurar mediante actos afirmativos las condiciones de equidad al acceso a la justicia cualquiera fuere la víctima, sin distinción de condición o sexo.
6. **Son personales:** Por este mismo hecho la tutela autosatisfactiva son intransmisibles.
7. **Irrenunciable:** No corresponde a la víctima retirar lo dispuesto judicialmente por lo que es el juzgado la autoridad competente para retirar el mandato si considera que dichas medidas alcanzaron su objetivo.
8. **Variables:** la autoridad competente puede variar o extender cuando necesite proteger a la víctima.
9. **No producen cosa juzgada:** por su naturaleza provisional y preventiva.

Celeridad y garantía de tutela

El proceso especial de tutela es un proceso más breve que se aplica para detener el ciclo de violencia hacia las féminas y su entorno familiar, en este proceso interviene el juzgado de familia.

La ley 30364 ha establecido que los efectivos policiales deben informar los hechos de violencia de cualquier tipo, en cualquier centro policial a nivel nacional, a la brevedad posible dentro de las 24 hrs al juez de familia o al que haga del mismo. Asimismo, la ley señala que el juez tiene el plazo de 72 horas de ordenar la tutela que sean necesarias para proteger la integridad física y vida de la víctima. Esta intervención célere es positiva ya que anteriormente las resoluciones que otorgaban tutela se dilataban ya que los fiscales de familia tenían que requerir estas medidas al juzgado de familia, se le faculta una tarea importante al juzgado para intervenir de más rápida y eficaz. Además, se especifica que dicha tutela debe ser otorgadas en audiencia oral, lo que se garantiza que el juzgado pueda conocer la situación de las partes de manera directa, es aquí donde el denunciado tiene la oportunidad de ser escuchado y el juzgado pueda evaluar verdaderamente el caso. Sin embargo, es para poder cumplir todas las expectativas de ley se tiene que incrementar juzgados, ya que por la carga procesal los juzgados no se dan abasto para cumplir sus obligaciones de manera más eficaz y respetando el debido proceso.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. No citar al denunciado a la audiencia de otorgamiento de las medidas de protección vulnera el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICO

HE1. El otorgamiento de las medidas de protección en el plazo más breve vulnera el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.

HE2. Los índices de violencia contra la mujer se han incrementado en el transcurso del tiempo por lo generando desigualdad de partes que vulnera el derecho a la defensa en el proceso especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.

HE3. La pandemia Covid-19 influencio en la vulneración del derecho a la defensa al dictar el otorgamiento de las medidas de protección sin audiencia en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Medidas de protección

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Vulneración del derecho a la defensa

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE			
<p>MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p> <p>Tiene como objetivo detener el ciclo de violencia y resguardar la seguridad y protección de la víctima.</p>	<p>Estipulado en la ley N°30364</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión • Plazo • Variable • Temporal • Apelable 	<p>Nominal</p>
VARIABLE DEPENDIENTE			
<p>VULNERACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA</p> <p>Transgresión del derecho del sujeto procesal para un debido proceso. .</p>	<p>Vulneración, acción de no respetar los derechos de una persona</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Transgresión de derecho. 	
	<p>Presunción de inocencia, es la máxima garantía constitucional que el Estado otorga a toda persona.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho constitucional 	<p>Nominal</p>
	<p>Tutela jurisdiccional</p> <p>Derecho que toda persona a que se le haga justicia a través de un proceso con garantías mínimas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acceso a la justicia 	<p>Nominal</p>

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo aplicada, ya que tiene como base la descripción en el tiempo de los expedientes sobre procesos especiales de tutela dentro del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, 2020 en la que el Juez dicto las medidas de protección teniendo en cuenta solo la declaración de la denunciante.

Hernández y Col (2006), refiere como aquel tipo de investigación que tiene como fines prácticos en el sentido de solucionar problemas detectados en un área del conocimiento. Está ligada a la aparición de necesidades o problemas concretos y al deseo del investigador de ofrecer solución a estos” (p.103).

3.1.1. ENFOQUE

La investigación es de enfoque cualitativo según Blasco y Pérez (2017) señala que la investigación cualitativa estudia la realidad en un contexto natural y como sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas y utilizada variables instrumentos para recoger información en los que se describe las rutinas y las situaciones problemáticas (p.25).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La investigación tiene un alcance o nivel descriptivo-correlacional. En este sentido, Hernandez, Fernandez y Baptista (2003) señala que, los estudios descriptivos pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o variables a los que se refieren” (p.119). En cuanto al nivel correlacional, Hernandez (2003) plantea que “tienen como propósito evaluar la relación que exista entre dos o más variables (en un contexto particular)”.

De esta forma se recogió la información sobre las variables independiente y dependiente y evidenciar la relación existente entre ellas a través de los resultados obtenidos.

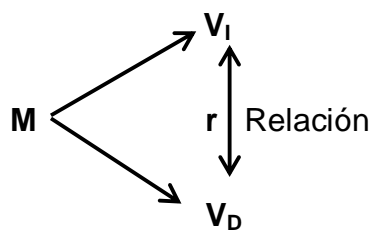
3.1.3. DISEÑO

El diseño de esta investigación será no experimental – transversal, debido a que no manipularemos las variables y estudiados en un mismo tiempo – espacio.

Según Hernandez, Fernandez y Baptista, (2010) la investigación no experimental, consiste en estudios que se realiza sin la manipulación deliberada de las variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (p.149).

Según Hernandez (2003), diseño no experimental transversal con los que recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e intercalación en un momento dado.”

El esquema de la investigación es:



M = Muestra

V_I= Medidas de protección

V_D= Vulneración del derecho a la defensa.

r = Relación de variables.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población en estudio esta conformado por todos los expedientes donde se resolvieron procesos especial de tutela dentro de 3er Juzgado de familia de Huánuco durante el 2020.

Según Arias (2006) “la población es un conjunto finito o infinito con características comunes, para las cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y los objetivos de estudio” (p.81).

Es decir, se utilizará un conjunto de expedientes con características comunes que serán objeto de estudio ya que debido al Covid-19 y al trabajo remoto de los operadores judiciales durante el año 2020, fue imposible el acceso a la información del número exacto de la población por lo mismo se utilizará una muestra representativa mediante el muestreo no probabilístico.

3.2.2. MUESTRA

La muestra es definida por Fortin (1999) como “sub conjunto de una población o grupo de sujetos que forman parte de una misma población” (p.160).

En la presente investigación la muestra se ha determinado mediante el método muestreo no probabilístico, en el cual de acuerdo con Pineda, Alvarado y Canales (1994) “Se toman los casos o unidades que estén disponibles en un momento dado” (p.119).

Puesto que la muestra se obtiene atendiendo al criterio del investigador, procurando que la muestra obtenida sea la más representativa posible, por lo que utilizaremos criterios de inclusión y exclusión.

Para Castro (2003), la muestra se clasifica en probabilístico y no probabilístico (...). La no probabilística, la elección de los miembros para el estudio dependerá de un criterio específico del investigador, lo que

significa que no todos los miembros de la población tienen igualdad de oportunidad de conformarla.

Criterios de inclusión

Autos que citen a audiencia del proceso especial de tutela

- Autos que citen a audiencia de otorgamiento de medidas de protección.
- Autos emitidos por el 3° Juzgado de Familia de Huánuco.
- Autos emitidos durante el período 2020.

Para las resoluciones que otorgan medidas de protección

- Resoluciones que resuelve otorgar medidas de protección.
- Resoluciones emitidas por el 3° Juzgado de Familia de Huánuco.
- Resoluciones emitidas durante el período 2020.

Para las resoluciones que fueron apeladas

- Resoluciones de otorgamiento de medidas de protección apeladas.
- Resoluciones apeladas en el 3° Juzgado de Familia de Huánuco.
- Resoluciones apeladas durante el período 2020.

Criterios de exclusión

Autos que citan a audiencia.

- Autos que no citen a audiencia de otorgamiento de medidas de protección.
- Autos emitidos por juzgados distinto al 3° Juzgado de Familia de Huánuco.
- Autos emitidos fuera del período 2020.

Para las resoluciones que otorgan medidas de protección

- Resoluciones que no resuelve otorgar medidas de protección.
- Resoluciones emitidas por juzgados diferentes al 3° Juzgado de Familia de Huánuco.
- Resoluciones emitidas fuera del período 2020.

Para las resoluciones que fueron apeladas

- Resoluciones de otorgamiento de medidas de protección no apeladas.
- Resoluciones no apeladas en el 3° Juzgado de Familia de Huánuco.
- Resoluciones no apeladas durante el período 2020.

Teniendo en cuenta los criterios de inclusión y exclusión, la muestra estará conformada por 20 autos que citan a audiencia dentro del proceso especial de tutela, 20 resoluciones que otorgan las medidas de protección y 20 expedientes para determinar si el denunciado ejercer el derecho de defensa en la apelación; tramitados en el 3er juzgado de familia de Huánuco de año 2020, los mismo que fueron elegidos de manera aleatorio simple a criterio de la investigadora.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Hoja de codificación: Según Sánchez, citado Arias Gongález, (2021), por esta técnica se describe como el análisis de contenido que se presenta en las fuentes documentales, por medio del cual se extrae de un documento los aspectos de información de mayor relevancia, para ser ordenados, clasificados y analizados desde la visión de lo que persigue el investigador (p. 52).

Por lo cual esta técnica nos permitió obtener los datos de los expedientes correspondientes al 3er Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.

Instrumentos

- Hoja de codificación de los autos de citación a audiencia y resoluciones que otorgamiento de medidas de protección.
- Hoja de codificación de las resoluciones que otorgan medidas de protección y si el denunciado ejerce su derecho a la defensa en la etapa de apelación, en el 3° Juzgado de Familia de Huánuco periodo 2020.

Validez y confiabilidad de los instrumentos de medición.

- **Validez.** La prueba de la validez determinada por los jurados calificadores dio un resultado de 0,935, del instrumento que mide la variable independiente y un resultado de 0,880 del instrumento que mide la variable dependiente, los mismos que son una validez muy alta, razón por lo cual los instrumentos se adecuan a las exigencias de los objetivos de la investigación.
- **Confiabilidad.** La prueba de confiabilidad dio como resultado un promedio de 0,496 del instrumento que mide la variable independiente y un resultado de 0,640 del instrumento que mide la variable dependiente; ambas en la prueba de kuder – Richardson (KR20), razón por la cual nuestros instrumentos fueron confiables, lo que nos permite identificar similar resultado para investigaciones con enfoques similares.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Aplicaremos el software Excel 2019, donde trabajaremos los datos con la información que recolectamos de la hoja de codificación de los expedientes correspondientes al 3er Juzgado de Familia – Modulo de familia del Poder Judicial.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Se observo cautelosamente los expedientes sobre proceso especial de tutela en el 3er Juzgado de Familia de la ciudad de Huanuco,2020; en el que el Juez otorga medidas de protección a favor de las personas denominado denunciante y si el denunciado ejerce su derecho a la defensa en la etapa de apelación, expedientes que han sido seleccionados críticamente con las características antes descritas, así como también se realizo consultas en paginas web, libros, revistar entre otros vinculadas al tema.

Hoja de codificación de los documentos estudiados y analizados a lo largo de todo el proceso de investigación.

Análisis Descriptivo.

El análisis descriptivo radica en realizar una interpretación y descripción de cada una de las tablas que dieron como resultado del procesamiento de datos; los mismos que contienen conclusiones respectivamente.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Se especifica en tablas y figuras de todos los datos recabados en la hoja de codificación, tales datos nos sirven para comprobar nuestras hipótesis y comprobar de qué manera el otorgamiento de las medidas que protegen a la afectada y vulnera el derecho a defenderse al denunciado. 20 autos que citan a audiencia dentro del proceso especial de tutela, 20 resoluciones que otorgan las medidas de protección y 20 expedientes para determinar si el denunciado ejerce el derecho de defensa en la etapa de apelación del 3er juzgado de familia de Huánuco, donde se observa que no se ha notificado válidamente al denunciado los autos que citan a audiencia y no se ha citado al denunciado en ningún momento para el conocimiento de la realización de la audiencia, asimismo observamos que el Juez otorga tutela a favor de la denunciante pese a que no hay concurrencia de ninguna de las partes a la audiencia, evalúa el caso con la instrumento objetivo y en algunos casos con excepción de esta, toma en cuenta solo lo relatado de la presunta agraviada. En el TUO de la Ley N°30364 desplaza el derecho a la defensa del denunciado concediéndole el recurso de apelación en su artículo N°22 sin embargo, determinar en el estudio de 20 expedientes que el denunciado no ejerce el derecho a defenderse en la etapa de apelación por lo que se encuentra obligado a cumplir dichas medidas de protección bajo advertencia de iniciar un proceso penal.

Tabla N° 1: AUTO QUE CITA A AUDIENCIA AL DENUNCIADO EN EL 3er JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2020.

AUTO QUE CITA A AUDIENCIA	EXPEDIENTES	%
SE CITA PARA LA AUDIENCIA	04	20%
NO SE CITA PARA LA AUDIENCIA	16	80%
TOTAL	20	100%

Fuente: Hoja de codificación.

Elaboración: Tesista

En la primera tabla se advierte el estudio de 20 expedientes sobre procesos especiales de tutela, tramitado en el 3er Juzgado de Familia de la ciudad de Huánuco, 2020, en el que el Juez emite el auto citando a audiencia al denunciado para el otorgamiento de las medidas de protección en relación con la variable independiente: medidas de protección en la que se ha tenido en cuenta como una de sus dimensiones que se encuentra estipulado en la ley N°30364 y como sus indicadores: plazo. De cuales se infiere que no citar al denunciado para asistir a audiencia de otorgamiento de las medidas de protección vulnera el derecho a su defensa toda vez que no ha sido notificado con el auto que cita o el Juez prescinde del auto que cita a audiencia al denunciado y no tiene la oportunidad de presentar su declaración de los hechos, pruebas, alegatos, leyes para una defensa eficaz.

Tabla Nº 2: RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL 3er JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2020.

RESOLUCIONES QUE OTORGAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	EXPEDIENTES	%
Otorgan las MP	20	100%
No otorgan las MP	0	0%
TOTAL	20	100%

Fuente: Hoja de codificación

Elaboración: Tesista.

En la segunda tabla se tiene el estudio de 20 expedientes sobre procesos especiales de tutela tramitados en el 3er Juzgado de Familia de Huánuco, 2020, en las que el Juez se pronuncia en el auto final por el otorgamiento de las medidas de protección; con la relación a la variable independiente: medidas de protección considerando sus dimensiones: estipuladas en la ley N°30364 y como indicadores: variables, temporal y apelable. Podemos inferir que el Juez otorga las medidas de protección bajo sanción penal por responsabilidad funcional considerando como cierta la declaración de las víctimas y la ficha de valoración de riesgo que determina el nivel de riesgo en que se encuentra la víctima, dicho instrumento es completado de una forma muy subjetiva sin considerar prueba alguna situación que afecta al supuesto agresor, para ahondar a ello se le obliga al denunciado a cumplirla bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia o resistencia a la autoridad.

Tabla Nº 3: EJERCE EL DENUNCIADO EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA ETAPA DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO FINAL EMITIDO POR EL 3er JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2020.

RESOLUCIONES QUE OTORGAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	EXPEDIENTES	%
RESOLUCIONES APELADAS	02	10%
RESOLUCIONES NO APELADAS	18	90%
TOTAL	20	100%

Fuente: Hoja de codificación

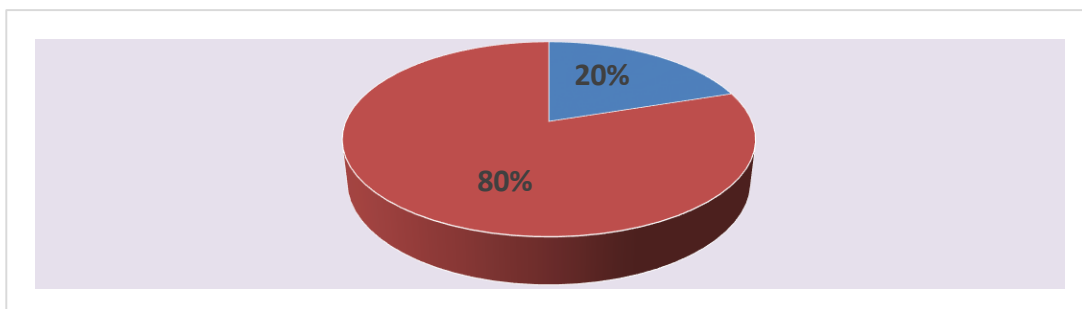
Elaboración: Tesista

En la tercera tabla se tiene el estudio de 20 expedientes de procesos especiales de tutela tramitados en el 3er Juzgado de Familia de Huánuco, 2020, en la que el denunciado apelo a la resolución del otorgamiento de medidas de protección con relación a la variable dependiente: vulneración del derecho a la defensa considerando como dimensión: vulneración que es la acción de no respetar los derechos de una persona y se tiene como indicador transgresión.

Entre otras dimensiones se tiene: la presunción de inocencia que tiene como persona como máxima garantía constitucional que el Estado le otorga con su indicador: derecho constitucional.

Asimismo, como otra dimensión se tiene: la tutela jurisdiccional que tiene todo persona para que se le haga justicia a través de un proceso con el mínimo de garantías y como indicador: el acceso a la justicia. Se concluye que se da inobservancia de las garantías mínimas de un proceso toda vez que el derecho a defenderse del denunciado es trasladado a la etapa de apelación generándose inigualdad de oportunidades para ejercer su defensa en cada etapa procesal como lo señala nuestra Constitución Política del Perú.

Gráfico N° 1: AUTO QUE CITA A AUDIENCIA AL DENUNCIADO EN EL 3er JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO, 2020.



Fuente: Hoja de codificación

Elaboración: Tesista.

Análisis e interpretación.

Habiendo hecho un análisis a la muestra de la investigación que consta de 20 autos que citan a audiencia al denunciado para el otorgamiento de las medidas de protección en los expedientes de proceso especial de tutela tramitados en el 3er Juzgado de Familia de Huánuco, 2020, se advierte que el 20% de los denunciado son citados para la audiencia de otorgamiento de las medidas de protección ante el 3er Juzgado de Familia de Huánuco.

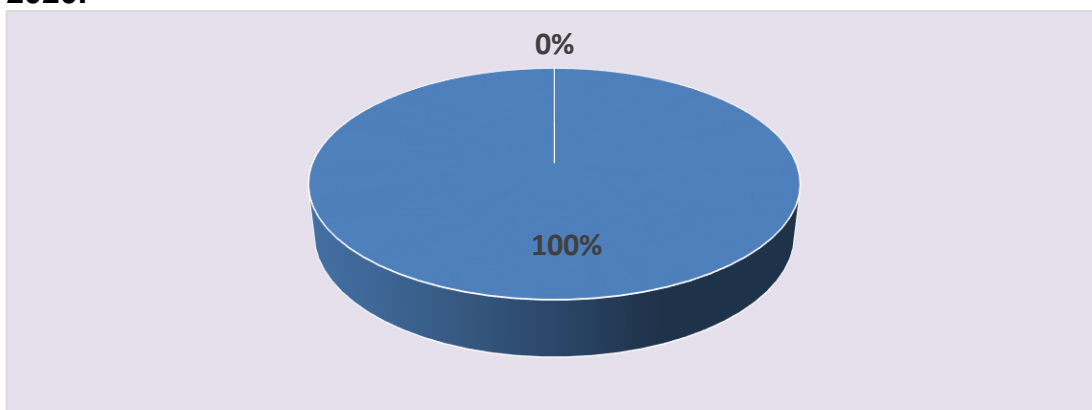
Ahora bien, el 80% de los denunciados no son citados a audiencia de otorgamiento de las medidas de protección ante el 3er Juzgado de Familia de Huánuco.

Conclusión:

De la obtención de los resultados, es posible llegar a la conclusión que el Juez otorgo las medidas de protección en audiencia sin haber citado o prescindido de la audiencia para el otorgamiento de las medidas de protección. Si bien es cierto conforme al Decreto Legislativo N°1470 se faculta al Juzgado dicha acción con la finalidad de la atención rápida y eficaz durante el estado de emergencia dicha medida vulnera gravemente al derecho a la defensa contraviniendo a la nuestra constitución en su artículo 139 inc. 14 que toda persona tiene el derecho a ejercer su defensa en cada etapa procesal y ser comunicado inmediatamente de la investigación/ proceso en su contra para que puede elegir un defensor, y a su vez no es escuchado ante el Juez para

que este pueda realizar un análisis exhaustivo y determinar la veracidad de los hechos para dar un pronunciamiento correspondiente.

Gráfico N° 2: RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL 3er JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2020.



Fuente: Hoja de codificación

Elaboración: Tesista.

Análisis e interpretación.

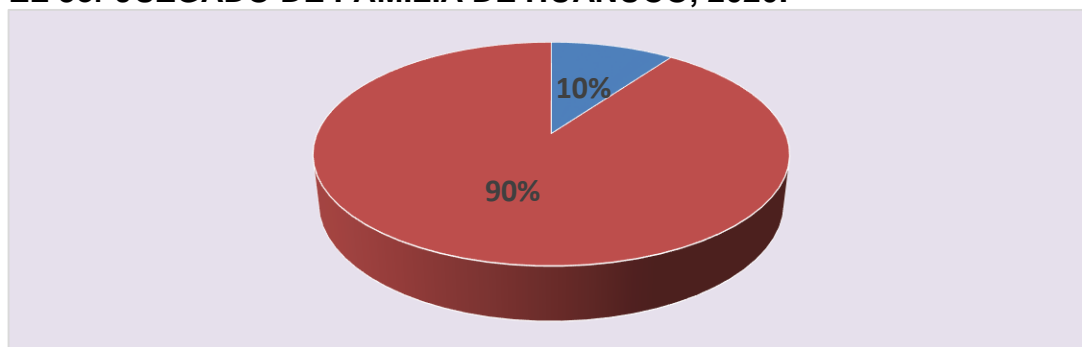
Habiendo realizado un análisis de la muestra de la investigación, que consta de 20 resoluciones que otorgan las medidas de protección en los procesos especiales de tutela tramitados en el 3er Juzgado de Familia de Huánuco, 2020, se evidencia un mayor porcentaje de lo aplicado que 100% de las resoluciones se otorga las medidas de protección a favor de la persona denunciante considerando solo la ficha de valoración de riesgo para que el juez evalué el caso y emita un pronunciamiento sin considerar la declaración del denunciado; y un porcentaje mínimo de 0% de las resoluciones que no otorgan las medidas de protección, para el pronunciado de dichas medidas de protección el Juez de Familia considera el nivel de riesgo de la víctima que es medida por el instrumento objetivo (FVR).

Conclusiones:

De la obtención de estos resultados, es posible llegar a la conclusión la cual está dada por el mayor porcentaje de las resoluciones que otorgan las medidas de protección en el proceso especial de tutela tramitado en el 3er Juzgado de Familia de Huánuco. No obstante, el tratado de la Convención

Americana de Derechos Humanos respalda al denunciado al señalar que el Estado no puede crear juicios ante la sociedad motivando así a crearse opiniones públicas sin haber comprobado lo contrario y más aún se debe respetar todo formalismo dentro de un proceso para salvaguardar la titularidad de derechos. Se considera que ante el pronunciamiento del Juez de Familia se deba a la responsabilidad que le encarga la ley 30364 de atender de forma célere los procesos y eximirse de responsabilidad de hechos futuros si no otorga las medidas de protección, conforme a la establecido por la ONU durante la pandemia se incrementaron las cifras de violencia contra la mujer por lo que el Estado no le importa afectar los derechos del denunciado sino solo salvaguardar la integridad física de las víctimas, sin embargo estas medidas están protegiéndolas solo en papel ya que en la realidad las cifras de violencia año tras año sigue incrementándose.

Gráfico N° 3: EJERCE EL DENUNCIADO EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA ETAPA DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO FINAL EMITIDO POR EL 3er JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2020.



Fuente: Hoja de codificación.

Elaboración: Tesista

Análisis e interpretación.

Habiendo analizado la muestra de la investigación, que consta de 20 expedientes de proceso especial de tutela tramitados en el 3er Juzgado de Familia de Huánuco, 2020 para determinar si el denunciado ejerce su derecho a la defensa al apelar las resoluciones que otorgan las medidas de protección, se evidencia un mayor porcentaje de lo aplicado que el 90% de las resoluciones que otorgan protección a las víctimas no son apeladas por el denunciado; y un porcentaje mínimo de 10% de las resoluciones que otorgan

las medidas de protección son apeladas ejerciendo así el denunciado su derecho a defenderse.

Conclusión.

De acuerdo a la obtención de los resultados, es posible llegar a la conclusión la cual está dada por el mayor porcentaje de las resoluciones que otorgan las medidas de protección no apeladas en el proceso especial de tutela tramitado dentro del 3er Juzgado de Familia de Huánuco.

No obstante se debe recalcar que el denunciado al ser notificado con la resolución que otorga las medidas de protección se encuentra obligado de cumplirlas bajo apercibimiento de ser denunciado por desobediencia o resistencia a la autoridad, asimismo no existe igualdad de oportunidades entre las partes procesales para ejercer el derecho a la defensa ya que es trasladado a la etapa de apelación donde se evidencia que denunciado ya se encuentra en un estado de indefensión y es un porcentaje mínimo en la deciden apelar la cual es concedida sin efecto suspensivo, el denunciado ya es sindicado como agresor creándose así juicios ante la sociedad sin haber sido escuchado y sin haberse comprobado su responsabilidad, tiene que aguardar el resultado de la investigación por parte del Ministerio público.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Para contrastar la hipótesis general y específicas que permiten determinar la correlación de las variables de estudio “Medidas de protección y vulneración del derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3er Juzgado de Familia de Huánuco, 2020” conforme la información que obra en los expedientes de los procesos especial de tutela, empleamos la prueba estadista para determinar la correlación de las variables dependiente e independiente de la investigación.

HG. No citar al denunciado a la audiencia de otorgamiento de las medidas de protección vulnera el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3er Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.

Como se muestra en la información obtenida durante la investigación se advierte que no se ha citado a audiencia al denunciado para el otorgamiento

de las medidas de protección tal como figura en nuestra tabla y gráfico N° 1, que el 80% de los denunciados son presencia dicha audiencia en el 3er Juzgado de Familia de Huánuco, 2020, hecho que vulnera su derecho a la defensa ya que el Juez de Familia solo evalúa los casos con la sola declaración de la víctima en instancia policial con o sin la ficha de valoración de riesgo, no existe filtro alguno para que el denunciado sea escuchado y tomar en cuenta su declaración antes de otorgar dichas medidas de protección, más aún por el COVID-19 el juzgado ha prescindido de la audiencia sin importar el nivel de riesgo, obligando a los denunciados cumplir con el mandato del juez sin haber comprobado la verosimilitud de la versión de la víctima.

HE1. El otorgamiento de las medidas de protección en el plazo más breve vulnera el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3er Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.

Consideramos que, conforme al estudio de los casos, el Juzgado de Familia con la finalidad de cumplir y lograr el objetivo de la ley 30364 que busca detener el ciclo de violencia otorga las tutela a favor de la víctima en el plazo más breve y célere posible, prescindiendo de la audiencia en muchos de los casos y no se otorga la oportunidad al denunciado de brindar su declaración en ningún momento del proceso especial de tutela y otorgas estas medidas de protección en el 100% de los expedientes estudiados y más aún se el denunciado está obligado a cumplir con medidas de protección que vulneran el derecho a una vivienda, el derecho a la dignidad, el derecho a su economía, derecho al libre tránsito, derecho a la igualdad, entre otros. La presente ley otorga tutela en beneficio de la víctima sin buscar la verosimilitud de lo relatado y sin tener en cuenta ambas versiones de las partes para evaluar los casos.

HE2. Los indicios de violencia contra la mujer se han incrementado en el transcurso del tiempo por lo que ha generado desigualdad de partes que vulnera el derecho a la defensa en el proceso especial de tutela dentro del 3er Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.

Conforme al estudio de casos se puede evidenciar que el Juez con el fin de no caer en sanción y cumplir con su responsabilidad funcional y haciendo un análisis de la ley 30364 y su reglamento, que han venido sufriendo constantes modificaciones desde su publicación en el año 2015 hasta la actualidad debido a que cada año se va incrementando los índices de violencia sin embargo estas modificaciones solo han favorecido al género femenino y su entorno familiar mas no ha generado la igualdad de género como lo señala en su artículo 2 de TUO “Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.”, y nos preguntamos si realmente se está aplicando en el proceso de tutela dicho artículo, pues lamentablemente la ley, el reglamento y modificaciones no está reconociendo la equidad de partes y está restringiendo el derecho a defenderse al denunciado para manifestar la versión de los hechos ya que trasladan su derecho a la defensa y de ser escuchado durante la etapa de apelación sin embargo como se puede apreciar en nuestra tabla y gráfico N° 3 solo el 10% de los denunciado ejercen el derecho del recurso de apelación y el 90% de los denunciados se atienen a cumplir con estas medidas que favorecen y otorgando la verdad absoluta a la sola versión de la presunta víctima. No podemos negar que la violencia contra la mujer en tiempos de pandemia se ha incrementado, no existe justificación alguna para todo tipo de violencia, pero se debe considerar que toda persona tiene el derecho de ser escuchado y otorgar las medidas que realmente correspondan luego de haberse evaluado determinado caso con ambas versiones de las partes.

H3. La pandemia Covid- 19 influencia en la vulneración del derecho a la defensa al otorgar las medidas de protección sin audiencia en los procesos especial de tutela dentro del 3er Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.

Conforme al estudio de las resoluciones con el contenido de las medidas de protección, podemos advertir que durante el año 2020 producto de la pandemia Covid-19, se promulgo el D.L 1470, articulo 4, 4.3 que “ El juzgado de familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en

el acto las medidas de protección y/o cautelares idóneas, prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener. Para tal fin, se hace uso de recursos tecnológicos que permitan la comunicación inmediata entre la víctima y el juez/a, a fin de evitar su traslado y priorizando los principios de debida diligencia, sencillez, oralidad y mínimo formalismo”. Dicha medida que ha vulnerado el derecho a defenderse ya que en ningún momento el denunciado fue comunicado de la denuncia, ni se le brinda la oportunidad de brindar su descargo como se puede apreciar en la tabla y gráfico N° 1 ya que solo el 20% fueron citados a audiencia y 80 % se otorgaron medidas de protección prescindiendo de las audiencias, solo se notificó al denunciado con la resolución que le obliga a cumplir con las medidas de protección encontrándose de este modo en un estado de indefensión ya que tiene que cumplir dichas medidas bajo advertencia de ser procesado penalmente.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADO

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

Que conforme se ha expuesto en el marco teórico, antecedentes de estudio y la información obtenida mediante la hoja de codificación que se adjunta como anexo sobre las medidas de protección y vulneración del derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3er Juzgado de Familia en la ciudad de Huánuco, 2020. Haciendo uso de nuestros instrumentos de investigación podemos confirmar la hipótesis planteada como resultado a nuestros problemas del trabajo de investigación, asimismo se puede evidenciar la correlación existente entre las variables ya que debido al otorgamiento de las medidas de protección (variable independiente) se está vulnerando gravemente el derecho a la defensa del denunciado (variable dependiente) al no existir un equilibrio procesal entre la etapa de protección y el derecho a la defensa que tiene el denunciado ya que no es justificable que se emita un mandato judicial sin haber escuchado a ambas partes por equidad.

Debemos reconocer que los casos de violencia durante los últimos tiempos se han venido incrementando, por lo que nuestro Estado pretende actuar de manera inmediata promulgando la ley 30364 y su reglamento que desde el año 2015 hasta la actualidad ha venido sufriendo modificaciones las mismas que no se adecuan a nuestra realidad ni autoridades competentes, ya que con el objetivo de cumplir con la presente ley vienen vulnerando el derecho al denunciado a defenderse desde el momento de la denuncia hasta el otorgamiento de tutela a favor de la afectada, la mayoría de las denuncias son interpuestas en instancia Policial quienes aplican el instrumento objetivo (FVR) y determinan a simple suma de puntajes que nivel de riesgo de encuentra la víctima que es remitido a la autoridad competente quien en el plazo más breve convoco o prescinde de la audiencia para el otorgamiento de las medidas de protección sin evaluar realmente el caso como se señala en

la ley. Efectivamente la ley tiene el propósito de dar prevención, erradicación y sanción a todo tiempo de violencia surgido en el contexto público o privado contra las féminas y su entorno familiar en especial cuando se encuentran vulnerables, y sanciona a los agresores con el proceso especial sin haber escuchado al denunciado en ninguno de sus filtros procesales, más aún por la pandemia se ha prescindido de las audiencias, y podemos observar en los autos que el denunciado en ningún momento es comunicado de la denuncia por violencia en su contra encontrándose directamente con la obligación de cumplir dichas medidas bajo la condición de ser procesados penalmente, asimismo apreciamos por en la mayoría de los casos el denunciado no ejerce el recurso de apelación porque ya se encuentra en un estado de indefensión, el Estado señala que actúa conforme a la Constitución Política del Perú sin embargo no otorga igualdad a la partes y el derecho a la defensa.

El presente trabajo de investigación busca regular la simetría entre el hombre y la mujer. Que las autoridades competentes de recepcionar la denuncias sean profesionales capacitados para evaluar la situación de la víctima, que nuestro Juzgados de Familia otorguen al denunciado la oportunidad de brindar su descargo para evaluar la versión de los hechos ajustado a favor de ambos sujetos procesales.

CONCLUSIONES

1. Existe vulneración del derecho a la defensa al supuesto agresor/a al no ser citado a audiencia, ya que dicha persona no se está enterado de la denuncia, y al no participar en audiencia no es escuchado por el Juzgado.
2. El 100% de las resoluciones que otorgan medidas de protección a favor de la víctima respetando el plazo regulado en la Ley N°30364 que vulnera el derecho a la defensa.
3. Conforme a la información de la ONU como consecuencia de la pandemia se registró un aumento significativo en los casos denunciados de violencia de género. Durante el 2020, el Juzgado de Familia ha prescindido de las audiencias otorgando las medidas de protección con la sola versión de la víctima, vulnerando de esta manera el derecho a la defensa del denunciado y un debido proceso.
4. El nivel de riesgo es determinado por el instrumento objetivo (FVR) que es rellenado por una autoridad de turno (Policía Nacional, Fiscalía, Juzgado de Familia). Dicha herramienta no es suficiente para definir el nivel de afectación de la víctima y demostrar la verosimilitud de los hechos.
5. Conforme a la información recabada el 90% de los denunciados no ejerce el recurso de apelación ante el otorgamiento de las medidas de protección como le faculta la ley, encontrándose en un estado de indefensión.

RECOMENDACIONES

1. Que la notificación al denunciado sea oportuna para asistir a audiencia y brindar su descargo, de esta manera el Juez pueda hacer un análisis eficaz del caso y determine las medidas de protección pertinentes.
2. Recomiendo considerar la participación indispensable del denunciado en el proceso especial de tutela.
3. Recomiendo que las instituciones públicas inmersas en la atención de estos casos, deben contar con profesionales en psicología o psiquiatría para recepcionar las denuncias y evaluar de manera más certera el nivel de riesgo de la víctima.
4. Debido al alto índice de violencia contra la mujer se recomienda el incremento de órganos jurisdiccionales exclusivos para dar celeridad y resolver los procesos especiales de tutela respetando el debido proceso e igualdad de partes.
5. Trabajar a nivel social y educativo con capacitaciones, charlas, juegos didácticos entre otros para promover la igualdad de género.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arroyo Chaves V. y García Sossa R.M. (2016), *la aplicación del principio del interés superior de la persona menor de edad y el derecho de las relaciones con sus padres en la designación de medidas de protección en el proceso de violencia domestica*, tesis de pregrado, repositorio de la Universidad de Costa Rica, país Guanacaste.
- Congreso de la República (2015) *Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”*, Diario Oficial el Peruano, Lima
- Constitución Política del Perú (1993).
- D.S 009-2016-MIMP (2016), *adapta el reglamento N°30364 “Ley que previne, sanciona y erradica la violencia contra la fémima y su entorno familiar*, Diario Oficial el Peruano, Lima.
- D.S N°004-2019-MIMP (2019), *reforma el reglamento N°30364*, Diario Oficial el Peruano, Lima.
- D.S N°004-2020-MIMP (2020), *aprueba el TUO de la ley N°30364*, Diario Oficial el Peruano, Lima.
- Diana Montero, Alonso Salazar (2020), *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos*, en Revista Judicial, Lima
- Fiestas Ascate L. A (2019), *El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la victima de los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad*, tesis de pregrado, repositorio institucional de la Universidad Nacional de Piura, país Perú.
- Gabriela Ugarte (2020), *época de pandemia 2020, violencia contra la mujer*, en Revista UNHEVAL, Huánuco.
- Jesús Magallanes (2021), *¿Es determinante la versión de la víctima sobre un hecho de violencia para dictar tutela de protección ?*, en Artículo IUS 360, Lima.

- Laguna Pontilla G. (2015), *Los procesos ante los juzgados de violencia sobre la mujer*, tesis doctoral, repositorio institucional de la Universidad de Madrid. país, Madrid.
- Mario Mondragon (2018), *¿El procedimiento especial contemplado en la ley N°30364 vulnera el derecho a la defensa?*, En Revista Lp pasión por el derecho, Lima.
- Mayta Peña S.J. (2020), *Derecho a la defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la ley N°30364 en el cuarto juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo 2017*, tesis de pregrado, repositorio institucional de la Universidad Continental, Huancayo, país, Perú.
- Poder Ejecutivo, D.L N°1470 (2020), *determina medidas para resguardar la protección y asegurar la atención a las víctimas por violencia durante el COVID-19*, Diario Oficial el Peruano, Lima.
- Ponce Alegría Y. (2020), *Eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar en el 3er juzgado de familia de la ciudad de Huánuco*, 2018, tesis de pregrado, repositorio institucional de la Universidad de Huánuco, Huánuco, país Perú.
- Quispe Acosta R. (2019), *La contradicción en el proceso especial de tutela conforme la ley N°30364 en el 2do Juzgado de Familiar de Huánuco*, 2017, tesis de pregrado, repositorio institucional de la Universidad de Huánuco, Huánuco, país Perú.
- Quispe Inga A.D. (2018) *Los derechos del denunciado en la emisión de las medidas de protección reguladas en la ley N°30364*, tesis de pregrado, repositorio institucional de la Universidad Nacional Santiago Antuanez Mayolo de Ancash, Huaraz, país Perú.
- Vásquez Collantes M.A. y Zegarra Malaver S.E. (2020), *Consecuencias jurídicas de la implementación de las medidas de protección en la ley 30364 respecto a los derechos que le asisten al imputado*, tesis de pregrado, repositorio institucional de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, país Perú.

ANEXOS

ANEXO 01

Matriz de consistencia

TÍTULO: Medidas de protección y vulneración de derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.

Tesista: María Victoria Vilchez Ramírez.

Asesor: Fernando Soto Palomino.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>I. PROBLEMA GENERAL</p> <p>PG. ¿De qué manera vulneran las MP el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020?</p> <p>II. PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>PE1. ¿El principio de celeridad vulnera el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020?</p> <p>PE2. ¿El incremento de la violencia contra la mujer genera desigualdad de partes vulnerando el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020?</p> <p>PE3. ¿De qué manera influencia la pandemia Covid – 19 en la vulneración del derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020?</p>	<p>I. OBJETIVO GENERAL</p> <p>OG. Determinar de qué manera vulneran las MP el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.</p> <p>II. OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>OE1. Determinar si el principio de celeridad vulnera el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.</p> <p>OE2. Determinar si el incremento de violencia contra la mujer genera desigualdad de las partes que vulnera el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.</p> <p>OE3. Precisar de qué manera influencia la pandemia Covid – 19 en la vulneración del derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.</p>	<p>I. HIPOTESIS GENERAL</p> <p>HG. No citar al denunciado a la audiencia de otorgamiento de las MP vulnera el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.</p> <p>II.HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>HE1. El otorgamiento de las MP en el plazo más breve vulnera el derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.</p> <p>HE2. Los índices de violencia contra la mujer se han incrementado en el transcurso del tiempo por lo generando desigualdad de partes que vulnera el derecho a la defensa en el proceso especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.</p> <p>HE3. La pandemia Covid-19 influencia en la vulneración del derecho a la defensa al dictar el otorgamiento de las MP sin audiencia en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.</p>	<p>I. VARIABLES</p> <p>1. VARIABLE INDEPENDIENTE (X)</p> <p>Medidas de protección</p> <p>2. VARIABLE DEPENDIENTE (Y)</p> <p>Vulneración al derecho a la defensa.</p> <p>II. INDICADORES</p> <p>1. V. I (X)</p> <p>X1. Emisión</p> <p>X2. Plazo</p> <p>X3. Variable</p> <p>X4. Temporal</p> <p>X5. Apelable</p> <p>2. V.D (Y)</p> <p>Y1. Transgresión</p> <p>Y2. Derecho constitucional</p> <p>Y3. Acceso a la justicia.</p>	<p>I.TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicada. Según Hernandez y Col (2006), "tiene fines prácticos en el sentido de solucionar problemas detectados" <p>II.ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuanlitativo. Según Blasco y Perez (2017) señala que estudia la realidad de un contexto y utiliza instrumentos para recoger información. <p>III.NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descriptivo – Correlacional. Se manera que se recopiló información sobre las variables y y evidenciar la relación entre ellas. <p>IV.DISEÑO</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental Según Hernandez, fernandez y Baptista. La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables <p>VI.POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>5.1. POBLACIÓN</p> <p>Todos los expedientes donde se resolvieron procesos especial de tutela dentro del 3er Juzgado de Familia de Huanuco,2020.</p> <p>5.2 MUESTRA</p> <ul style="list-style-type: none"> • 20 autos que citan a audiencia de medidas de protección en el 3er Juzgado de Familia de Huanuco,2020. • 20 resoluciones que otorgaron medidas de protección en el 3er Juzgado de Familia de Huanuco, 2020. • 20 expedientes para determinar si el denunciado ejerce su derecho a la defensa en la etapa de apelación dentro del 3er Juzgado de Familia de Huanuco, 2020. 	<p>INTRUMENTOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hoja de codificación <p>RECOLECCIÓN DE DATOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hoja de Codificación. Técnica que nos permitió obtener los datos de nuestra muestra dentro del 3er Juzgado de Familia de Huánuco, 2020. <p>PROCESAMIENTO DE DATOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicamos el software Excel 2019 donde trabajamos estadísticamente todos los datos recolectados con nuestro instrumento de investigación respecto a las medidas de protección y vulneración del derecho a la defensa dentro del 3er Juzgado de Familia de Huanuco,2020.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ANEXO 02 - Hoja de codificación de autos que citan a audiencia y resoluciones que otorgan las medidas de protección en el proceso especial de tutela

TÍTULO: Medidas de protección y vulneración a derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.

DESCRIPCIÓN: El presente instrumento es de carácter dicotómico y descriptivo mediante el cual describiremos si en los procesos especial de tutela se convoca a audiencia al denunciado para el otorgamiento de las MP y las resoluciones que otorgan las mismas durante el periodo 2020, el cual nos permitirá obtener información de nuestra variable independiente.

HOJA DE CODIFICACIÓN N° _____				
EXPEDIENTE:				
AUTO DE CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA				
CITA A AUDIENCIA (1) NO CITA A AUDIENCIA (0)				
N° de resolución	Fecha de emisión	fecha de audiencia	Fecha de notificación	
N° DE RESOLUCIÓN _____			Valores	
			Sí	No
1	Excluir al agresor de la vivienda que habita con la víctima.			
2	Privar acercarse o aproximarse a la víctima en cualquier forma.			
3	Privar al agresor comunicarse con la víctima.			
4	Privar al agresor la tenencia y porte de armas.			
5	Listado sobre sus bienes			
6	Consignación económica para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes.			
7	Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles q inmuebles comunes.			

8	Impedir al agresor de extraer del cuidado del entorno familiar a las niñas, niños, adolescentes u otras personas vulnerables.		
9	Terapia reeducativa para la persona agresora.		
10	Terapia psicológica a la víctima.		
11	Centro de refugio a la víctima en un establecimiento en el que se resguarde su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo.		
12	Cualquier otra medida de protección ----- ----- ----- ----- -----		

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ANEXO 03- Hoja de codificación de resoluciones que fueron apeladas en el 3° Juzgado de Familia de Huánuco.

TÍTULO: Medidas de protección y vulneración a derecho a la defensa en los procesos especial de tutela dentro del 3° Juzgado de Familia de Huánuco, 2020.

DESCRIPCIÓN: El presente instrumento es de carácter descriptivo mediante el cual describiremos si las resoluciones que otorgan las medidas de protección han sido impugnadas por el denunciado el cual nos permitirá obtener información si ejerce su derecho a defenderse que le confiere la ley.

N°	Expediente	DENUNCIADO ASISTIO A AUDIENCIA		AUTO FINAL CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN		DENUNCIADO INTERPONE APELACIÓN		AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN		AUTO QUE DECLARA INFUNDADO EL PEDIDO DE APELACIÓN	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											

16											
17											
18											
19											
20											